

Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali

De: Elizabeth Nieto <elizanieto@hotmail.com>
Enviado el: martes, 12 de enero de 2021 3:35 p.m.
Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali
CC: cabetobogota@hotmail.com; Arendon@slb.com; isachasi@hotmail.com; arendons@slb.com
Asunto: Presentación de poder y Recurso de Reposición
Datos adjuntos: PODER.pdf; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION..pdf

DOCTORA
FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI

REF: DEMANDA DE DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DDA: ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA
DTE: ANDRES FELIPE RENDON RENDON
RAD: 2020-443

Por medio de este Correo Electrónico presento Poder Otorgado a mí por la señora ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA, para representarla dentro del proceso de la referencia.
También adjunto Recurso de Reposición.



ELIZABETH NIETO MORENO

Abogada
Derecho de Familia
Cel. 316-3732511
elizanieto@hotmail.com



ABOGADA
Derecho de Familia

DOCTORA

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI

REF: DEMANDA DE DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

DDA: ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA

DTE: ANDRES FELIPE RENDON RENDON

RAD: 2020-443

ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA, Identificada con la cedula No 1.010.167.208 de Bogotá, mayor de edad, y vecina de esta Ciudad, manifiesto a Usted que he otorgado poder amplio y suficiente a la Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía No 31. 858.697 de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No 110908 el C.S.J. para que en mi nombre y el de mi menor hijo, conteste y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA DISMINUCION, Y REGULACION DE VISITAS. EN REPRESENTACIÓN DE MI MENOR HIJO MARTIN RENDON CHAVARRO. Esta demanda la presentó el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON, identificado con la cedula de ciudadanía No 71.778.297 de Bogotá D.C

Comunico a este despacho que los canales digitales que se han aportados en la demanda siguen siendo los mismos.



ABOGADA
Derecho de Familia

Los canales digitales de los testigos fueron suministrados por ellos a mí, como se comprueba mediante mensajes de texto enviados por ellos y que anexo a este poder.

La Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO queda facultada para contestar la demanda, presentar excepciones, pedir y aportar pruebas, tachar documentos, interrogar testigos, solicitar diligencias que consideren necesarias, recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir este poder, interponer recursos e incidentes, y en general para lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P y que va en defensa de mis legítimos derechos e intereses y las demás facultades a fin de cumplir con el presente mandato.

Ruego, por lo tanto, reconocer personería a la Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO en los términos y para los efectos de este Poder.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA,

C.C. No 1.010.167.208 de Bogotá,



ABOGADA
Derecho de Familia

Acepto

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

ABOGADA

CC. 31.858.697 DE CALI

T.P. 110908 del CSJ

Correo electrónico elizanieto@hotmail.com

Celular 3163732511



ABOGADA
Derecho de Familia

DOCTORA

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI

REF: DEMANDA DE DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

DDA: ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA

DTE: ANDRES FELIPE RENDON RENDON

RAD: 2020-443

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada de la Señora, ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA, Identificada con la cedula No 1.010.167.208 de Bogotá, mayor de edad, y vecina de esta Ciudad quien actua en representación de su menor hijo en representación de su menor hijo MARTIN RENDON CHAVARRO, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted señora Juez que haciendo uso de los tramites del debido proceso INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto No 1143 de fecha 11 de Diciembre del año 2020, siendo Notificado por estados el día 14 de Diciembre del año 2020, para que sea REVOCADA, esta providencia.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN



ABOGADA
Derecho de Familia

MOTIVOS PARA SOLICITAR ESTE RECURSO

PRIMERO: Cursa En este Honorable Despacho una demanda Disminución de cuota Alimentaria (Según Auto admisorio 1143 de Diciembre 11 del 2020, de la demanda) interpuesta por el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON Contra la señora ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA.

SEGUNDO: La demanda fue presentada el día 11 de Noviembre del año 2020, radicada ante este Honorable Despacho el día 19 de Noviembre del año 2020, bajo la Radicacion 2020-443, en Noviembre 25 del año 2020 mediante el Auto 1032 se inadmite la demanda.

TERCERO: En el Auto 1032 de fecha 25 de Noviembre del año 2020, de Inadmisión de la demanda en su Numeral B) dice "Debe aportar pruebas de que está cumpliendo con la cuota alimentaria acordada por ambas partes en audiencia del 19 de Marzo del año 2019, realizada en este Despacho judicial (Inciso 9 del Artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia).

CUARTO: La Demanda es subsanada por el señor Abogado, quien había Olvidado enviar la demanda principal a mi poderdante, demostrando desconocimiento al Inc. 4 del Artículo 6 del Decreto presidencial 806 del 4 de junio del año 2020.

QUINTO: En la Respuesta del señor Abogado él hace un claro relato del incumplimiento de su cliente frente a la cuota alimentaria, donde demuestra de sobra que dicha cuota NO se ha cumplido por parte del demandante, y es su mismo Abogado quien dice "ha cumplido parcialmente".

QUINTO: Sin embargo con esta respuesta del señor Abogado, el Honorable Despacho se pronuncia con el Auto ADMISORIO, No 1143 de fecha 11 de



ABOGADA
Derecho de Familia

Diciembre del año 2020, siendo Notificado por estados el día 14 de Diciembre del año 2020, Admitiendo la demanda en su numeral primero.

La falla de que adolece la decisión que se objeta en el Auto ADMISORIO, No 1143 de fecha 11 de Diciembre del año 2020: Es que el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON, Falta al Artículo, 129 Inc. 9 del Código de Infancia y Adolescencia "Mientras el Deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal, ni en el ejercicio de otros derechos sobre él o ella. Lo dispuesto en este Artículo se aplicara también al ofrecimiento de alimentos a niños niñas o adolescentes"

El honorable Despacho, habiendo inadmitido por esta causa la demanda, no reparo que el señor Abogado presentaba unas cuentas que demostraban el incumplimiento por parte del demandante, y que el mismo Abogado lo confirmaba en la contestación de la inadmisión, que su poderdante señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON NO había cumplido con la cuota alimentaria.

Actualmente el señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON se encuentra debiendo un monto de \$7,645.000 (siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos Mcte), prueba de esto es el proceso ejecutivo que ha presentado la señora ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA, ante este mismo Despacho, con todas las pruebas de este incumplimiento.

Al señor ANDRES FELIPE RENDON RENDON, no le ha faltado su trabajo y su sueldo es un sueldo representativo que supera los 10 salarios mínimos, podía



ABOGADA
Derecho de Familia

perfectamente cumplir con la cuota alimentaria pactada en el Honorable Despacho, con su único hijo.

La señora ISABEL CRISTINA CHAVARRO SILVA, madre del menor MARTIN RENDON CHAVARRO, tiene otro hijo menor, por el que debe responder con un salario de \$3.586.500, también y en Diciembre del año 2020 quedo sin trabajo, y le ha tocado suplir toda la cuota que el señor por una decisión voluntaria y unánime ha dejado de cancelar.

El señor debe cancelar la deuda de alimentos que tiene con su menor hijo y la cual podrá pagar pues deberá ser indemnizado por su empresa, y después de esto podrá hacer uso del Inc. 8 del Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Solcito a la señora Juez con todo respeto, se REVOQUE el auto, Auto No 1143 de fecha 11 de Diciembre del año 2020, siendo Notificado por estados el día 14 de Diciembre del año 2020, por las fallas que adolece.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.

En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga recurso al recurso de APELACION y solcito sea remitidas las diligencias para que el superior jerárquico que corresponda decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda.

Respetuosamente,



ABOGADA
Derecho de Familia

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

ABOGADA

CC. 31.858.697 DE CALI

T.P. 110908 del CSJ

Correo electrónico elizanieto@hotmail.com

Celular 3163732511